

NUMERO 40.

Propiedad literaria.

Secretaría del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al márgen un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

Mérida, Julio 10 de 1877.—Audomaro Molina.—Una rúbrica.

Ciudadano Ministro de Instrucción pública:

Audomaro Molina, ciudadano mexicano, mayor de edad legal y vecino de Mérida, capital del Estado de Yucatan, á vd. con el debido respeto expongo: que he compuesto y publicado un "Compendio de la gramática de la lengua castellana dispuesto en preguntas y respuestas, para el uso de las escuelas," del cual en cumplimiento del artículo mil trescientos cincuenta del Código civil vigente, tengo la honra de enviar á vd. dos ejemplares. Y deseando dejar garantido el derecho de propiedad literaria que me otorgan los artículos mil doscientos cuarenta y siete y mil doscientos cincuenta y tres del Código civil, ocurro á vd. para que se digne reconocer legalmente mi derecho y declarar que gozo del derecho de propiedad literaria. Por tanto, Ciudadano Ministro, ocurro para que previos, los trámites legales, se sirva declarar que tengo el derecho

exclusivo de propiedad literaria en el mencionado "Compendio de Gramática castellana," por ser así justo, y lo protesto.

Mérida de Yucatan, Julio diez de mil ochocientos setenta y siete.—*Audomaro Molina*.—Una rúbrica.

El C. Presidente de la República, á quien dí cuenta con el recurso de vd. fecha 10 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien acordar que goza vd. de la propiedad literaria del tratado que ha escrito bajo el nombre de "Compendio de la Gramática de la lengua castellana."

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad en la Constitución. México, Julio 31 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—(Una rúbrica).—C. Audomaro Molina.—Presente.

Son copias. México, Julio 31 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor.—Ciudadano redactor en jefe del *Diario Oficial*.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 107.—Agosto 3 de 1877.

NUMERO 41.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa Guarda-Almacenes.—Circular.

Al consignarse en las secciones respectivas de la ley de presupuestos, el vestuario que debe ministrarse en el presente año fiscal á los cuerpos del ejército, solamente se consideró de cabo abajo, y no á los sargentos primeros y segundos, en razon de que estos fueron presupuestados para recibir el sueldo íntegro que hasta ahora han tenido, con el objeto de que construyan del mismo sueldo su uniforme; el cual deberá ser, segun previene la Ordenanza, de clase superior al de la tropa, é inferior al de los oficiales.

En consecuencia, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer que cada cuerpo del ejército haga una contrata especial para vestir á los sargentos primeros y segundos con el uniforme respectivo, que siempre será igual en vista al de la clase de tropa, descontándose el costo á dichos sargentos, de los haberes que les corresponder.

Libertad y Constitucion. México, Julio 27 de 1877.
—Ogazon.—Ciudadano.....

Es copia.—*José Justo Alvarez.*

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Agosto 4 de 1877.

NUMERO 42.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5^a—Circular núm. 21.

Habiéndose informado el Presidente de la República, por la noticia de la Tesorería general de la Federación fechada el 24 de Julio próximo pasado, de que varias de las oficinas federales de Hacienda han dejado de mandar sus cuentas en los plazos prevenidos en el art. 6 de la ley de 18 de Noviembre de 1873; de que algunas de ellas no han rendido cuentas por más de un año, y de que la Tesorería general ha dejado de glosar con la oportunidad debida, las cuentas que ha recibido, y teniendo en consideracion:

1º Que si pudieron tener alguna excusa algunas oficinas de Hacienda, para no mandar sus cuentas al triunfar en esta capital en Noviembre de 1876, el movimiento iniciado en Tuxtepec en Enero anterior, esa excusa ha cesado desde que se organizó el actual Gobierno, que ha funcionado con regularidad y que ha sido reconocido por la Nacion.

2º Que aun cuando la refundicion de las administraciones principales del Timbre en las Jefaturas de Hacienda, decretada en 6 de Diciembre de 1876 y su separacion acordada en 27 de Abril de 1877, pudieron

ser motivo de trastornos y complicacion en la contabilidad de las Jefaturas de Hacienda; ese motivo cesó desde que las Jefaturas quedaron reducidas á sus antiguas labores, y él no comprende á las demas oficinas de Hacienda que no estuvieron sujetas á esos cambios.

3º Que el art. 6º de la ley de 18 de Noviembre de 1873 impone á las oficinas de rentas de la Federacion, exceptuando solamente á las que tengan el carácter de generales y á sus subalternas, la obligacion de remitir á la Tesorería general, dentro de los primeros quince dias, sus estados, cortes de caja y copia de la cuenta del mes anterior, así como de los comprobantes de ella, y el art. 9º impone la pena de destitucion á los empleados infractores de este deber.

4º Que el menosprecio de esta obligacion supone ó ineptitud, ó abandono en el cumplimiento de los más importantes deberes del empleado responsable, ó atraso punible en las labores de la oficina, y hasta falta de decoro en los empleados morosos, pues la no remision de sus cuentas se puede atribuir á mala conducta en el manejo de los caudales públicos, y en cualquiera de esos casos no se debe conservar á los empleados que hasta ese grado descuidan el cumplimiento de sus más importantes obligaciones.

5º Que no puede haber la sobrevigilancia necesaria de esta Secretaría, respecto de las oficinas de Hacienda de la Federacion, si estas no cumplen con su deber primordial de enviar sus cuentas oportunamente.

6º Que cuando las expresadas cuentas no se remiten en los plazos establecidos por la ley, no pueden glosarse oportunamente por la Tesorería general de la Federacion, lo cual ocasiona dificultades insuperables en la formacion de la cuenta general del Erario, que dicha oficina forma para presentar á la Cámara de Diputados, en 14 de Diciembre de cada año, conforme al art. 69 de la Constitucion.

El Presidente de la República ha determinado lo siguiente:

1º Se fija el plazo de un mes, contado desde la fecha en que cada oficina reciba esta circular, para que termine y remita las cuentas pendientes hasta el 30 de Junio de 1877.

2º Cuando en alguna de las oficinas federales de Hacienda á que se refiere la fraccion que precede, haya cuentas de la responsabilidad de los antecesores de sus actuales encargados, los responsables las enviarán en el plazo fijado en la fraccion precedente. Si no lo hicieren así, los actuales jefes de dichas oficinas, las mandarán á la Tesorería general dentro de quince dias de espirado dicho plazo, remitiendo las originales con sus respectivos comprobantes, en el estado en que se encuentren.

3º Respecto de las cuentas correspondientes al presente año económico, se remitirán en el plazo de los quince dias siguientes al fin de cada mes, que fija el art. 6º de la ley de 18 de Noviembre de 1873, cuya

disposicion se recordó en la circular núm. 9 de esta Secretaría de 20 de Julio próximo pasado.

4º Los empleados que no cumplan con la obligacion á que se refieren las tres prevenciones anteriores, serán separados de sus respectivos empleos.

5º La remision de las cuentas se fijará por el dia en que se pongan en el correo bajo pliego cêrtificado, y no por la fecha que tengan los oficios de remision.

6º La Tesorería general llevará un registro de las cuentas que reciba, expresando el dia en que fueron puestas en el correo en el lugar de donde procedan, la fecha del oficio de remision y el dia en que se reciban en esta capital; y á fin de cada mes remitirá á esta Secretaría, una noticia de las cuentas que reciba, con expresion de las fechas mencionadas.

7º Siempre que la Tesorería note que alguna oficina federal de Hacienda deje de cumplir con las prevenciones del art. 6º de la ley de 18 de Noviembre de 1872, dará cuenta á esta Secretaría, sin esperar para hacerlo, la remision de la noticia mensual á que se refiere la cláusula anterior.

8º La Seccion de glosa de la Tesorería terminará, dentro de tres meses contados desde esta fecha, la glosa de las cuentas que haya recibido y tenga pendientes; á cuyo fin enviará á esta Secretaría, al recibir esta circular, noticia pormenorizada de las cuentas que se encuentren en ese caso.

9º Las cuentas que la Tesorería reciba en lo suce-

sivo serán glosadas dentro de un mes contado desde el dia en que se reciban en dicha oficina.

10º Para que las observaciones que se hagan á las cuentas de oficinas federales de Hacienda, no paralicen su glosa, la Tesorería tendrá presente lo dispuesto en los artículos 363, 364 y 365 de su Reglamento de 1º de Julio próximo pasado.

11º La falta de cumplimiento por parte de la Seccion de glosa de la Tesorería general, á las obligaciones que le imponen las tres cláusulas anteriores, se castigarán con la separacion del Jefe de dicha Seccion y de los empleados morosos.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 4 de 1877.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Número 110.—Agosto 7 de 1877.

NUMERO 43.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Circular núm. 22.

Dispone el Presidente de la República que remita vd. á esta Secretaría una noticia pormenorizada de los pagarés de desamortizacion y fianzas ú obligaciones de pago en bonos por operaciones de nacionalizaciones que estén pendientes de cobro, expresando en la noticia las

operaciones de que proceden y las razones por que no se haya hecho efectivo el cobro en cuestion.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 5 de 1877.—*Romero*.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Número 111.—Agosto 8 de 1877.

NUMERO 44.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Narciso de la Fuente, originario de España, comerciante y residente en esta capital.

México, Agosto 8 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 112.—Agosto 9 de 1877.

NUMERO 45.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion—Seccion 1.^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que no pudiendo tener lugar en el Estado de Guerrero las elecciones de senadores en los plazos fijados por la convocatoria de 21 de Junio último, he tenido á bien decretar los siguiente:

“La eleccion de senadores en el Estado de Guerrero se verificará en los dias 26 de Agosto y 9 de Setiembre del corriente año, debiendo tener lugar las elecciones primarias el primero de estos dias, y las secundarias el segundo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 8 de Agosto de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Eduardo Castañeda, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.
 Libertad en la Constitucion. México, á 8 de Agosto
 de 1877.—*E. Castañeda*.—Ciudadano.....

“Diario Oficial.”—Número 112.—Agosto 9 de 1877.

NUMERO 46.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y
 Crédito público.—Seccion 2ª.—Circular núm. 23.

Dispone el Presidente de la República que informe
 vd. á esta Secretaría respecto de los negocios de nacio-
 nalizacion que estén pendientes, manifestando el esta-
 do que guardan y el monto de los capitales que se ver-
 sen en cada caso.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumpli-
 miento; recomendándole á la vez que active los expre-
 sados negocios.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 9 de
 1877.—*Romero*.—Ciudadano.....

“Diario Oficial.”—Número 114.—Agosto 11 de 1877.

NUMERO 47.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
 —Seccion 1ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigir-
 me el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los
 Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comision permanente del 8º Congreso de
 los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la fa-
 cultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de
 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados al Congreso
 de la Union en los Distritos 1º y 2º del Estado de Gue-
 rrero, se verificarán el dia 9 de Setiembre del corrien-
 te año.

“Art. 2º Las elecciones de segundo Magistrado de
 número de la Suprema Corte de Justicia, cuarto super-
 numerario del mismo Tribunal y Procurador general
 de la Nacion, tendrán lugar en el mismo Estado al dia
 siguiente del en que se verifiquen las de Senadores, se-
 gun el decreto de 8 del presente mes.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso
 de la Union, en México, á 10 de Agosto de 1877.—

Justo Benitez, presidente.—*Ignacio Sanchez*, secretario.
—*Ignacio T. Chavez*, secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de Agosto de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Eduardo Castañeda, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, á 11 de Agosto de 1877.—*E. Castañeda*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 114.—Agosto 11 de 1877.

NUMERO 48.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª

Dispone el C. Presidente de la República, que se establezca en la Escuela Nacional Preparatoria una clase de Lenguas Orientales, con la dotacion anual de setecientos pesos, que, por ahora, se pagarán con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Instruccion Pública, y con obligacion para el profesor, de formar un Diccionario Etimológico de la lengua castellana.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 11 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—Ciudadano Vicepresidente de la Junta directiva de Instruccion Pública.—Presente.

Es copia. México, Agosto 11 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 116.—Agosto 14 de 1877.

NUMERO 49.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en México en 8 de Agosto de 1877, por F. Herrera Olguin.

C. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Francisco Herrera Olguin, ante vd. respetuosamente expone que, habiendo terminado la primera parte de su obra “elementos teórico-prácticos de teneduría de libros por partida doble,”

A vd. suplico tenga á bien concederle la propiedad de dicha obra por el término y las prerogativas que el Có-

Leyes y decretos.—Tomo XXVII.—27.

digo civil vigente concede á la propiedad literaria, en lo que recibiré gracia y justicia.

Independencia y Libertad. México, Agosto 8 de 1877.

—*F. Herrera Olguin.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª

El Ciudadano Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del tratado que ha escrito con el nombre de “Elementos teórico-prácticos de teneduría de libros por partida doble.”

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 8 de 1877.—*Protasio P. Tagle.*—C. F. Herrera Olguin.—Presente.

Es copia. México, Agosto 8 de 1877.—*J. Rivera y Rio,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 112.—Agosto 9 de 1877.

NUMERO 50.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Ciriaco de los Reyes, originario de Manila, marino y residente en Acapulco.

México, Agosto 14 de 1877.—*José Fernandez,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 117.—Agosto 15 de 1877.

NUMERO 51.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 5ª

Estando próximo el día 15 de Octubre, en que con arreglo á la ley de 18 de Noviembre de 1873, debe la Tesorería cerrar definitivamente la cuenta del Erario por los ingresos y egresos habidos hasta 30 de Junio último; y no siendo posible que para esa época puedan estar completamente liquidados todos los saldos para

que pasen puros á la cuenta nueva, que no puede ni debe tener dificultad; y á fin de remover los inconvenientes que puedan sobrevenir en la mezcla de una y otra cuenta, el Presidente de la República se ha servido disponer, que la cuenta de esa Tesorería correspondiente al año fiscal próximo pasado, se cierre el día 15 del próximo Octubre, por el ramo de *Tesorería general en liquidación hasta 30 de Junio de 1877*, pasando únicamente á la cuenta de este año, los saldos que están completamente depurados, y las existencias de las oficinas federales.

Tambien dispone el Presidente, que con arreglo al 2º de los artículos transitorios del Reglamento de 1º de Julio próximo pasado, la Tesorería siga la liquidación de los ramos de las cuentas de los años fiscales anteriores para que conforme se encuentren debidamente liquidados dichos ramos, pasen desde luego á la cuenta del corriente año en las cuentas de *saldos acreedores y saldos deudores*; en la inteligencia de que será motivo de responsabilidad, que cuidará de hacer efectiva esta Secretaría, si se verifican pagos por cuenta de saldos acreedores y no está abierto previamente el crédito respectivo en los libros corrientes de esa oficina.

Como para practicar la liquidación de la cuenta antigua de esa Tesorería general, sea necesario personas que se dediquen absolutamente á ese trabajo, y á fin de que quede concluido para el 30 de Junio próximo, esa propia Tesorería propondrá á esta Secretaría los em-

pleados que necesite al efecto, bajo la precisa condición de que se formarán los libros auxiliares de todos los ramos que deben liquidarse, cuyas balanzas quedarán concluidas por la fecha referida.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 14 de 1877.—*Romero*.—Al Tesorero general de la Federación.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 118.—Agosto 16 de 1877.

NUMERO 52.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Un timbre del bienio actual de á cincuenta centavos.—Agustin Gutheil y Cª, comerciantes de esta plaza, ante vd. con el debido respeto se permiten exponer que á su casa de Veracruz se le hace el reclamo de 61 pesos 38 cs. por derechos sobre dos cajas números 2,387 y 2,388 por vapor “*Jamaican*” llegado á Veracruz en Noviembre de 1876. Dichas cajas contenian cañerías de fierro forradas de laton, y conforme al art. 15 fracción 15, fueron despachadas á su tiempo por el vista como libres de toda clase de derechos, y se vendieron en el entretanto.